



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 21 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2023 16:13:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001573-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 7 de noviembre de 2023, el Informe Técnico N° 000045-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 10 de noviembre de 2023, el Informe N° 000430-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2023, el Oficio N° 000731-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 63-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Es relevante mencionar que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *'El contrato puede ser modificado según lo dispuesto en la Ley y el reglamento, por decisión de la Entidad o a solicitud del contratista, con el fin de lograr la finalidad del contrato de manera eficiente y oportuna. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Estas modificaciones no deben perturbar el equilibrio económico-financiero del contrato; de lo contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la perjudicada para restablecer dicho equilibrio, de acuerdo con el principio de equidad'*.

Segundo: El numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, enumera los supuestos en los cuales el contrato puede ser modificado: i) prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Tercero: Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que se permite la ampliación del plazo en casos como: a) la aprobación de adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en cuyo caso, el contratista extiende el plazo de las garantías otorgadas; b) retrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

Cuarto: En relación al Contrato N° 009-2023-P-CSJLN/PJ suscrito el 28 de septiembre de 2023 con la empresa ROYAL FASHION SAC para la 'Adquisición de uniformes para el personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Ítem Caballeros', con un plazo de ejecución de hasta 57 días calendario, se recibió una solicitud de ampliación del plazo por 47 días calendario. Esta petición se basó en la recepción tardía de la tela necesaria para la confección de las prendas, como se evidencia en la comunicación del fabricante con fecha del 6 de noviembre de 2023.

Quinto: Sin embargo, los informes técnicos emitidos por la Coordinadora de Logística, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Administración Distrital, respectivamente, concluyeron que la solicitud de ampliación de plazo contractual debería ser rechazada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto: El informe de la Asesoría Legal de la Presidencia, N° XXX-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, verificó que la solicitud no cumplía con el requisito de 'inimputabilidad en el retraso'. Se señala básicamente que:

- a) Es responsabilidad del contratista asegurar el suministro de los insumos necesarios para el cumplimiento del contrato, conociendo las especificaciones establecidas en las Bases Integradas.
- b) El contratista tenía conocimiento previo de los insumos necesarios al momento de presentar su oferta, aceptando las condiciones y plazos del contrato, por lo tanto, tenía la responsabilidad de garantizar la provisión oportuna de dichos insumos.
- c) A pesar de su experiencia previa, no se demostró una gestión diligente para asegurar la disponibilidad de la tela necesaria para cumplir con los plazos estipulados. La comunicación del fabricante del 6 de noviembre de 2023, indicando que la tela fue entregada el 2 de noviembre, revela una falta de previsión por parte del contratista.
- d) Los hechos no se enmarcan en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el Código Civil, ya que no cumplen con los requisitos de evento extraordinario, imprevisible o irresistible que impida la ejecución de la obligación. El contratista tenía control sobre las acciones necesarias para asegurar el suministro de los insumos.

Sétimo. Con base en lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 158 del Reglamento de la misma ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 009-2023-P-CSJLN/PJ solicitada por la empresa ROYAL FASHION SAC el 7 de noviembre de 2023, para la 'Adquisición de uniformes para el personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - ítem caballeros', en base a las consideraciones presentadas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa ROYAL FASHION SAC y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

